



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 10/10/2023
HASH: 03dd8869e9e616b2b40425459595983

Resolución reclamación art.24 LTAIBG

N/REF: Expte. 639-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz).

Información solicitada: Acta del Pleno en el que se concedió el nombre de una calle al General Ríos, en Hornachos (Badajoz).

Sentido de la resolución: INADMISIÓN.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al Ayuntamiento de Hornachos, al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*¹ (en adelante, LTAIBG), con fecha 1 de diciembre de 2021, la siguiente información:

“SOLICITO de ese ayuntamiento, tenga a bien reconsiderar las fechas de búsqueda, en lo relativo a localizar el acta plenaria por la que se le concede el nombre de la calle al “General Ríos” y proceda a conceder mi solicitud”.

2. La Administración concernida, con fecha 21 de noviembre de 2021, da respuesta a la solicitud presentada comunicando que las actas plenarias del archivo histórico de Hornachos se encuentran en el depósito del archivo histórico de la Diputación de Badajoz, en proceso de digitalización.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

3. Ante esta respuesta, el solicitante presentó el 27 de abril de 2022 un escrito ante la Dirección General de Administración Local, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, con el fin de ser amparado en su petición ante el Ayuntamiento de Hornachos. Este órgano solicitó informe al Ayuntamiento concernido que, con fecha 18 de noviembre de 2022, remite la siguiente contestación:

“En relación a la petición de información de D. (...) para consultar información en actas de pleno en relación a una de las calles del municipio con nombre “General Ríos”, mencionar que se procedió a la búsqueda del citado documento cotejando las actas del pleno de los años 1971, 1972 y 1973. Una vez consultada las actas de pleno no fue encontrada la supuesta alusión a la concesión de la calle al General Ríos”.

4. Disconforme con la respuesta recibida, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), el día 6 de febrero de 2023, con número de expediente 639-2023.
5. El 23 de febrero de 2023, el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General de Ayuntamiento de Hornachos, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 8 de marzo de 2023 se recibe informe del Ayuntamiento de Hornachos, de 7 de marzo de 2023, en el que se hace constar que las actas plenarias del archivo histórico de Hornachos se encuentran en el depósito del archivo histórico de la Diputación de Badajoz, en proceso de digitalización, y se indica que la Dirección General de Administración Local de la Presidencia de la Junta de Extremadura archivó, con fecha 23 de noviembre de 2022, la reclamación presentada el 27 de abril de 2022.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Con carácter previo a conocer sobre el fondo del asunto planteado, resulta necesario detenerse en el análisis de una cuestión formal: el plazo establecido para formular la reclamación, puesto que, en caso de apreciar que existe extemporaneidad, debería inadmitirse la reclamación sin entrar en el fondo de ella.

A estos efectos, cabe señalar que el artículo 24.2 de la LTAIBG dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”*.

Asimismo, el artículo 30⁶ de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que los plazos fijados en meses o años se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo, añadiendo que el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Asimismo se dispone que si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Según los datos que constan en el expediente, el reclamante presentó su solicitud de información el día 1 de diciembre de 2021, y disponía del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produjesen los efectos del silencio administrativo, para interponer la reclamación ante este Consejo. Por lo tanto, al haber interpuesto la solicitante la

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a30>

reclamación el día 6 de febrero de 2023, y haberle sido notificada la Resolución impugnada el 21 de noviembre de 2022, ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 24.2 de la LTAIBG para interponer la reclamación ante este Consejo, y por tanto, esta es extemporánea.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el Ayuntamiento concernido, y que consta en los antecedentes de esta Resolución, la información solicitada se encuentra depositada en el Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz, por lo que podría ser solicitada a este órgano.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos referidos, procede la **INADMISIÓN** de la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Hornachos.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno⁷, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁸.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>